

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

# LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

Compendio del libro

SISTEMA PROCESAL: GARANTIA DE LA LIBERTAD

adaptado a la legislación procesal de la Provincia de Neuquén

por

JORGE DANIEL PASCUARELLI y ANDRÉS REPETTO



FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS

# LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

# LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

Compendio del libro  
SISTEMA PROCESAL: GARANTÍA DE LA LIBERTAD  
adaptado a la legislación procesal de la  
Provincia de Neuquén  
por  
**JORGE D. PASCUARELLI – ANDRÉS REPETTO**



2012

LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

1ª edición – Rosario: Ediciones AVI S.R.L., 2012.

1006 p.; 24 x16,8 cm., composición con letra Maiandra, Cpo. 11. Notas en cpo. 9. Glosa con la legislación local, en cpo. 10.

ISBN 978-987-27851-1-6

1. Derecho Procesal. I. Pascuarelli, Jorge Daniel. II. Repetto, Andrés

CDD 347.5

© Adolfo Alvarado Velloso

© Jorge Pascuarelli

© Andrés Repetto

© Fundación para el desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Composición de tapa por Jorge E. Alvarado.

Composición del texto hecha por Ediciones AVI SRL (Mitre 208, Rosario, Santa Fe, Argentina) para la Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas (Italia 877, Rosario, Santa Fe, Argentina).

(fundeciju@gmail.com)

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

Derechos reservados.

La reproducción en todo o en parte sin previa autorización de los autores y el editor es violatoria de derechos reservados. Toda utilización debe ser solicitada con anterioridad.

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

“...La justicia es todo sabiduría,  
y la sabiduría es todo orden,  
y el orden es todo razón,  
y la razón es todo procedimiento,  
y el procedimiento es todo lógica...”

JACINTO BENAVENTE,  
*“Los intereses creados”*,  
Acto II, Cuadro II, Escena VIII.

## PRESENTACIÓN I

*“Lo que ve un hombre depende tanto de lo que mira como de lo que su experiencia visual y conceptual previa lo ha preparado a ver”.*

THOMAS KHUN.

Nuevamente nos honra el Profesor ADOLFO ALVARADO VELLOSO al invitarnos a actualizar las concordancias con la legislación procesal civil de la Provincia de Neuquén, así como a incorporar nuevas respecto de otras materias, para estas *Lecciones de Derecho Procesal*, realizadas a partir del compendio de su extraordinaria obra *Sistema de Derecho Procesal – Garantía de la Libertad*.

Como se ha sostenido reiteradamente, las estructuras tradicionales del derecho han sido cuestionadas como nunca antes en los últimos años; por eso éste va conformándose a los criterios especiales de justicia que requiere cada sector de la realidad social, modificando las ramas jurídicas o creando autónomas.

Entre las instituciones jurídicas alcanzadas por este cambio se encuentra el proceso, que se transformó en un fenómeno de masas, donde el aumento de la litigiosidad se presenta como su mayor problema actual, pero sólo como un síntoma más de profundas modificaciones sociales y en el que el elemento fundamental del mismo es su efectividad práctica.

Frente a esta realidad, la legitimación del derecho postmoderno, incompatible con el argumento de autoridad, radica en constituirse como un procedimiento de discusión pública razonable y contradictoria para arribar a una solución equitativa de los conflictos. Así, la idea de *proceso* es esencial y consubstancial al derecho.

Dentro de ese marco, la legitimidad del proceso se encuentra sólo dentro de un *sistema* en el cual quepan todas las soluciones posibles. Aun las no previstas pero hallables siempre mediando mecanismos que el mismo sistema proporciona<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ALVARADO VELLOSO, Adolfo, *Sistema Procesal – Garantía de la libertad*, T. 1, pág. 20, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe 2009.

Por ello, aceptamos con gusto y honra la tarea encomendada, dada la amistad y admiración que nos une con el querido maestro.

En cuanto a la metodología utilizada para facilitar la lectura del texto original del autor, por un lado, nos limitamos a insertar el número de la norma en el texto, cuando su indicación nada agregaba al desarrollo teórico. Por otro, para ampliar cuestiones o aspectos no tratados, formular algún comentario o señalar diferencias entre normas, entremezclamos párrafos con una sangría distinta y letra menor para su identificación. Así, como el símbolo ® precede los comentarios sobre el proceso penal y © para las cuestiones no penales (civil, laboral, etc.).

La aspiración de los colaboradores es adecuar el texto del autor con las normas procesales de la Provincia del Neuquén con el objeto de tornar práctica su construcción doctrinal. Queda a juicio del lector considerar si ese fin se cumplió.

**JORGE D. PASCUARELLI**

## PRESENTACIÓN II

Los Constituyentes de 1853/1860 diseñaron las bases de nuestro sistema jurídico sustentado en principios libertarios, lo que materializaron en la declaración de derechos y garantías consagrados en la Carta Magna.

Conforme ese sistema, todos los códigos procesales que rigen en las provincias argentinas y en la Nación, deberían ajustarse al sistema acusatorio, definido éste – conforme la Teoría General del Proceso – como la contienda jurídico-dialéctica que se presenta entre dos partes en pie de igualdad (igualados por la ley) frente a un tercero (juez), quien debe revestir las cualidades de imparcialidad, imparcialidad e independencia, reservándole a éste último la única función de componer el litigio sin involucrarse en él. Lo contrario implicaría abandonar el papel de tercero, colocándose en consecuencia en una posición conforme la cual se subrogaría en los intereses de algunas de las partes en detrimento de la otra. Aquella doctrina que admita la participación activa del juez en la tarea confirmatoria que compete a las partes, atenta contra la idea misma de *proceso*, y en consecuencia reniega de las garantías consagradas en la Constitución Nacional.

Dentro del sistema de juzgamiento diseñado por el constituyente originario, y como parte del sistema acusatorio, debemos incluir la sustanciación de los juicios criminales mediante el sistema de jurados.

Por razones políticas que aún no han sido debidamente aclaradas por los historiadores, desde que se sancionó la Constitución no se ha dictado un código procesal acusatorio en materia penal en el ámbito federal, ni se ha establecido en el país el sistema de juicio por jurados, a excepción del sistema de escabinado que rige actualmente en la provincia de Córdoba.

Paradójicamente el primer proyecto de código procesal penal presentado en el Congreso Nacional en noviembre de 1871, y encomendado por el Poder Ejecutivo a FLORENTINO GONZÁLEZ y a VICTORINO DE LA PLAZA, respondía al sistema acusatorio, y en él se incluía el juzgamiento por jurados populares. Sin embargo, éste no fue tratado por el Congreso, y en su lugar el proyecto elaborado por MANUEL OBARRIO se sancionó el 4 de octubre de 1888 por ley nacional 2372.

Este código, a diferencia del proyecto mencionado, respondía a una ideología puramente inquisitiva, sustentada en la actuación oficiosa y secreta del juez en el marco del sumario, con un juzgamiento escrito y reservado. Si se me permite la expresión, triunfó la peor de las ideologías, ya que se estableció un sistema procesal ubicado en las antípodas del diseño constitucional. En lo personal, considero que el poder constituido de la época traicionó el legado de los constituyentes originarios, quienes habían diseñado un sistema procesal que ubicaba al individuo como sujeto de derecho protegido por la garantía del debido proceso, y en su lugar sancionaron un código que lo considera objeto de investigación y castigo.

En las provincias argentinas la historia fue similar. El primer intento tímido por acercarse a un sistema acusatorio fue el código procesal de Córdoba, elaborado por SEBASTIÁN SOLER y ALFREDO VÉLEZ MARICONDE, por el que en febrero de 1940 se adoptó el sistema

denominado *mixto*, y que se inspiraba en el código procesal penal italiano de 1913 y su reforma fascista de 1930. Si bien intentó acercarse a los estándares constitucionales, muy lejos quedó de lograrlo, ya que mantuvo sus rasgos más inquisitivos en la instrucción, aunque morigerados en el plenario.

Es así que, luego de 159 años de vigencia de la Constitución Nacional, aún continuamos discutiendo acerca de la necesidad de adecuar los sistemas procesales al diseño de la Carta Magna.

Esa defensa irrestricta de las garantías constitucionales en el proceso se mantuvo viva a lo largo de tantos años gracias a la prédica constante de un grupo de importantes juristas, entre los que ocupa un lugar destacado el Profesor ADOLFO ALVARADO VELLOSO, quien con el original diseño de su *Teoría General del Proceso* logró una perfecta definición de lo que es *proceso* a la luz de las garantías de la libertad, logrando diferenciarlo claramente de todo aquello que no es proceso. Supo poner claridad dentro de las sobras que surgen de ciertas doctrinas que intentan dar una explicación constitucional a institutos que no la tienen, justamente por no respetar los principios que emanan de la Constitución.

La Provincia del Neuquén, luego de más de una década de enriquecedores debates, se ha dado finalmente un código procesal penal que se adecua a los estándares impuestos por los constituyentes de 1853/1860, ajustando el proceso penal a los principios que guían el sistema acusatorio, al que además se le ha incluido por primera vez en la historia argentina un sistema de juzgamiento por jurados populares de tipo anglosajón para delitos gravísimos.

Ese salto cuantitativo en el reconocimiento de las garantías constitucionales que deben guiar al proceso penal se logró gracias a la ardua tarea desarrollada por una gran cantidad de hombres y mujeres comprometidos con la defensa de las garantías constitucionales, quienes desde diferentes posiciones ideológicas realizaron aportes que enriquecieron el nuevo código, el que fue sancionado el 24 de noviembre de 2011, entrando en vigencia el 11 de febrero de 2014.

En lo personal no puedo más que agradecer al Profesor ADOLFO ALVARADO VELLOSO la posibilidad que me brindó de hacer un pequeño aporte a esta magnífica obra, al solicitarme que concordara estas *Lecciones de Derecho Procesal*, compendio de su libro *Sistema Procesal: Garantía de la Libertad*, con la legislación procesal penal vigente en la provincia del Neuquén, a la que sumé el nuevo código procesal penal sancionado, y que aún no ha entrado en vigencia.

Quiero agradecer especialmente a mi querida esposa MARÍA SOLEDAD MELKEN y a mis adorados hijos MARÍA MILAGROS y JUAN BAUTISTA, por el acompañamiento que me brindaron para que pudiera realizar los aportes de este libro en el plazo exigido por el autor.

**ANDRÉS REPETTO**

Neuquén, marzo de 2012.